

NUEVA DINÁMICA REGULATORIA EN EL **MERCADO GASOLINERO**

Por: Alejandro Montufar Helu

12 de noviembre de 2026

ÍNDICE

1. Modificaciones en materia fiscal.
2. Pagos digitales.
3. Sistema de recuperación de vapores.
4. Nuevas reglas de comercialización.
5. Conclusiones.



Modificaciones en materia fiscal

Ley de Ingresos 2027

1. **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**

La propuesta de limitar las deducciones habría incrementado la base gravable y presionado la liquidez de las estaciones. Durante el proceso legislativo se incorporó una excepción para el sector gasolinero, que conserva las reglas ordinarias del ISR.

2. **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)**

La Ley de Ingresos contempla un mecanismo para calcular y pagar el IEPS cuando los litros vendidos superen los adquiridos en el mismo mes. Su aplicación plantea retos para reconocer las diferencias justificadas por inventarios y evitar cargas adicionales que afecten la rentabilidad de las estaciones.

Evolución legislativa de la LISR 2027

El Ejecutivo Federal presentó las iniciativas fiscales, incluida la reforma a la LISR con límites a las deducciones y pérdidas fiscales de personas morales con ingresos superiores a $50 millones.

8 septiembre

Aprobación en la Cámara de Diputados

Se aprobó la reforma a la LISR y se remitió al Senado. El dictamen conservaba los límites de deducción aplicables a personas morales que superaran el umbral de ingresos.

13 octubre

Aprobación en la Cámara de Diputados

Se aprobó la reforma a la LISR y se remitió al Senado. El dictamen conservaba los límites de deducción aplicables a personas morales que superaran el umbral de ingresos.

27 octubre

El Senado incorpora la excepción para combustibles

El Senado aprobó modificaciones para **excluir del mecanismo de limitación de deducciones a empresas autorizadas para vender gasolina y diésel**, así como a determinadas empresas automotrices. La minuta regresó a Diputado

3 noviembre

Diputados ratifican la excepción

Con 349 votos a favor y 92 en contra, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones del Senado. La reforma concluyó su trámite legislativo y fue enviada al Ejecutivo Federal.

Nota: a la fecha de elaboración de esta presentación, la reforma a la LISR aún no se ha publicado en el DOF.

Límite de deducciones en el ISR del 96.67% y excepción para el sector gasolinero

La propuesta de reforma a la LISR limitaba las deducciones de personas morales con ingresos acumulables superiores a $50 millones y utilidad fiscal. En las gasolinerías, donde el costo del combustible representa una proporción elevada de las ventas, habría aumentado la base del ISR y presionado la liquidez. Durante el proceso legislativo, el Senado incorporó una excepción para el expendio, la distribución y la comercialización de gasolinas y diésel con permiso, que la Cámara de Diputados ratificó.



Del precio de venta al margen neto

Ejemplo ilustrativo de gasolina regular.

Concepto	Pesos por litro
Precio de venta al público	$24.000
– IVA de la venta	$3.229
= Ingreso por venta sin IVA	**$20.771**
– Precio de mayoreo, sin IVA	$18.771
– Flete, sin IVA	$0.250
– Gastos de operación y cumplimiento	$1.350
= Margen bruto	**$0.400**
– ISR (30%)	$0.120
= Resultado neto (1.16%)	**$0.280**

1.16%

Margen neto sobre ventas sin IVA

$0.280/L después de ISR
98.07% de costo

ISR: mecanismo de deducciones

CAPÍTULO X
DEL MECANISMO DE CONTROL DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DE LAS PÉRDIDAS FISCALES

Artículo 78-A. Para efectos del artículo 9 de esta Ley, las personas morales residentes en México que obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos y determinen utilidad fiscal del ejercicio en términos del citado artículo 9, aplicarán en el ejercicio de que se trate, sus deducciones autorizadas y pérdidas fiscales a que se refiere este Título, conforme a los límites que se establecen en el presente Capítulo.

La renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafos cuarto y quinto, de esta Ley, sin considerar los límites establecidos en el presente Capítulo.

Fuente: Gaceta Parlamentaria. Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

ISR: mecanismo de deducciones

Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente:

A. Se aplicará el factor que corresponda conforme a lo siguiente:

I. Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea menor o igual al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, el límite de dichas deducciones autorizadas será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título por el factor de 0.9900.

II. Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea mayor al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, el límite de las deducciones autorizadas será igual a este último resultado.

Fuente: Gaceta Parlamentaria. Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

ISR: excepción para gasolineras

Artículo 78-E. No aplicarán lo dispuesto en este Capítulo los siguientes contribuyentes:

IX. Que realicen la actividad de expendio al público, distribución o comercialización de gasolinas y diésel, que cuenten con el permiso correspondiente a que se refiere el artículo 76, fracción II, inciso b) de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Fuente: Gaceta Parlamentaria. Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, que se devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Evolución legislativa de la LIEPS 2027

La Ley de Ingresos 2027 incorpora el cálculo del IEPS sobre la diferencia positiva entre los volúmenes de gasolina o diésel vendidos y adquiridos en un mismo mes, por tipo de combustible.

8 septiembre 2026

Presentación de la iniciativa

El Ejecutivo propuso el mecanismo en el artículo 25, fracción XIX, de la Ley de Ingresos 2027, para vendedores distintos de fabricantes, productores e importadores.

13 octubre 2026

Aprobación en la Cámara de Diputados

La Cámara aprobó la Ley de Ingresos 2027 y la remitió al Senado. El texto conservó el cálculo mensual del IEPS por diferencias volumétricas positivas.

27 octubre 2026

Aprobación en el Senado

El Senado aprobó la Ley de Ingresos sin modificar este mecanismo y la remitió al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

1 julio 2027

Aplicación prevista

El primer transitorio prevé esta fecha para aplicar el artículo 25, fracción XIX. El SAT emitirá las reglas generales para su aplicación.

Nota: a la fecha de elaboración de esta presentación, la reforma a la LIEPS aún no se ha publicado en el DOF.

IEPS sobre diferencias positivas en combustibles enajenado

El mecanismo previsto en la LIF 2027 calcula el IEPS cuando los litros vendidos superan los adquiridos durante el mismo mes, por tipo de combustible. A la diferencia positiva se aplicarían las cuotas correspondientes, sin estímulos, disminuciones ni acreditamientos. Su aplicación está prevista del 1 de julio al 31 de diciembre de 2027. La preocupación operativa radica en cómo se reconocerán las diferencias justificadas por inventarios previos o desfases entre compras y ventas.



IEPS: diferencias volumétricas

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente:

XIX. Las personas diferentes de los fabricantes, productores e importadores, que enajenen combustibles automotrices y combustibles fósiles del tipo gasolinas y diésel, estarán obligadas a aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), numerales 3 y 5, en relación con las gasolinas y diésel, y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por tipo de combustible enajenado, sin estímulo, disminución o acreditamiento alguno, a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes de que se trate, las unidades de medida adquiridas en el mismo mes.

Fuente: Gaceta Parlamentaria. Iniciativa del Ejecutivo federal De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

IEPS: periodo de aplicacion

Ley de ingresos 2027

Vigésimo Noveno.- Lo previsto en el artículo 8o., fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no será aplicable para las personas diferentes de los fabricantes, productores e importadores, que enajenen combustibles automotrices y combustibles fósiles del tipo gasolinas y diésel, a que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), numerales 3 y 5, y 2o.-A, de la mencionada Ley del 1 de julio al 31 de diciembre de 2027.

LIEPS

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) (Se deroga).
Inciso reformado DOF 30-12-2002. Derogado DOF 31-12-2003. Adicionado DOF 21-12-2007. Derogado DOF 11-12-2013

b) Aguamiel y productos derivados de su fermentación.

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

Fuente: Gaceta Parlamentaria. Iniciativa del Ejecutivo federal De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

Ejemplo ilustrativo de diferencias volumétricas

Una estación vende 102,000 litros después de adquirir 100,000 durante el mes. Los litros adicionales provienen de inventario previo. Aunque registra una merma física de 200 litros, la diferencia entre ventas y compras asciende a 2,000 litros, lo que muestra la importancia de conciliar las existencias y documentar el origen del combustible vendido.

Gasolina regular (litros en un mes)

3,000	+	100,000	−	102,000	−	200	=	800
Inventario inicial		Compras del mes		Ventas del mes		Merma física		Inventario final

3,000 + 100,000 − 102,000 − 200 = 800 litros

DIFERENCIA MENSUAL

102,000 − 100,000 = 2,000 L

Ventas adicionales con inventario previo

Merma física: 200 L

IEPS ILUSTRATIVO

→ 2,000 L × $6.00/L

$12,000

Cuota total hipotética de $6.00/L. El resultado aritmético no determina un adeudo fiscal



Pagos digitales

Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos

La ley busca promover la adopción y el uso de medios de pago digitales y electrónicos en las operaciones económicas y en los trámites y servicios públicos. Al propuesta de Ley ya fue aprobada por diputados y senadores.

9 septiembre	6 octubre	20 octubre	4 noviembre	5 noviembre
Presentación de la iniciativa por parte del Ejecutivo Federal	Aprobación en la Cámara de Diputados	Aprobación en el Senado y envío al Ejecutivo Federal	Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Presentación de la iniciativa por parte del Ejecutivo Federal

La Ley contempla:

- **Determinación de sectores:** Hacienda podrá definir los sectores y actividades.
- **Reglas de aplicación:** las autoridades competentes de cada sector establecerán las condiciones de operación y podrán definir mecanismos y plazos para una transición gradual.
- **Infraestructura y contingencias:** el texto contempla habilitar los medios necesarios para recibir pagos digitales y atender las fallas que impidan procesarlos.

Alcance del impacto

La implementación de la Ley de Pagos Digitales podría afectar a una proporción considerable de los usuarios de estaciones de servicio, particularmente a quienes utilizan habitualmente efectivo, lo que podría reducir la frecuencia de carga de combustible y afectar los volúmenes de venta de las estaciones.

El 35.5% de los consumidores no utiliza habitualmente medios de pago digitales.

01

Restricción del efectivo

El cobro se limita a medios digitales.

02

Dificultad para pagar

Parte de los clientes podría tener dificultades para pagar en estaciones formales.

03

Posible desvío de demanda

Parte de la demanda podría migrar a establecimientos informales o a combustibles de origen irregular.

Valor mensual estimado de las ventas de gasolina por medio de pago

- El efectivo concentra 29.3% del valor mensual estimado de las ventas de gasolina, equivalente a $28,602.2 millones de pesos.
- La tarjeta de débito concentra 34.5%, equivalente a $33,721.4 millones de pesos.
- Las tarjetas de débito y crédito concentran, en conjunto, 68.6% equivalente a $67,053.4 millones de pesos.

Medio de pago	Regular (millones de pesos)	Premium (millones de pesos)	Total (millones de pesos)	Participación del total
Efectivo	**$21,554.90**	**$7,047.30**	**$28,602.20**	**29.3%**
Tarjeta de débito	$25,609.10	$8,112.20	$33,721.40	34.5%
Tarjeta de crédito	$25,372.40	$7,959.60	$33,332.00	34.1%
Vales	$905.70	$307.50	$1,213.20	1.2%
Otro	$401.50	$112.10	$513.60	0.5%
Monedero	$206.90	$94.50	$301.40	0.3%
Total	**$74,050.60**	**$23,633.20**	**$97,683.70**	**100.0%**

Nota metodológica: el valor mensual estimado de las ventas de gasolina se calculó a partir del volumen promedio mensual registrado entre enero y julio de 2026, equivalente a 3,141.7 millones de litros de gasolina regular y 861.0 millones de litros de gasolina premium. Para determinar el valor de las ventas se utilizaron los precios promedio al público de enero a julio de 2026, de $23.57 por litro para gasolina regular y $27.45 por litro para gasolina premium. Para distribuir el valor de las ventas entre los distintos medios de pago, primero se tomó la participación de cada medio en el total de operaciones realizadas. Posteriormente, cada participación se ponderó por el gasto promedio por evento correspondiente al medio de pago y al tipo de combustible. Esta ponderación permite considerar que el monto promedio de una compra varía según el medio de pago. Finalmente, las participaciones resultantes se aplicaron al valor mensual estimado de las ventas de gasolina regular y gasolina premium para obtener el monto mensual pagado mediante efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, vales, monedero y otros medios.

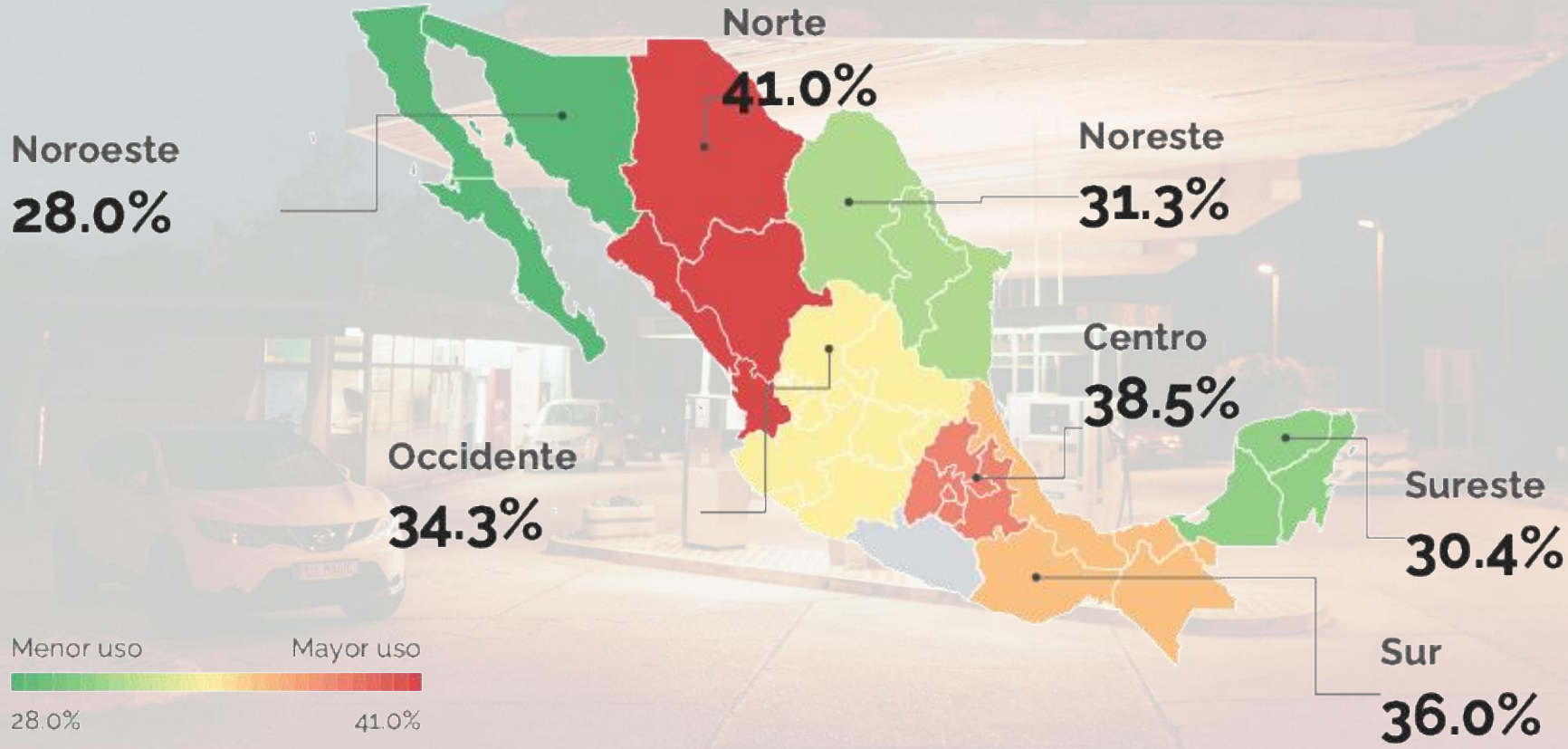
Formas de pago (por región)

- El efectivo es el principal medio de pago en las regiones Centro, Norte y Sur, con participaciones de 38.5%, 41.0% y 36.0%, respectivamente.
- La tarjeta de débito es el principal medio de pago en Noreste, Noroeste y Sureste, con participaciones de 40.1%, 43.4% y 37.8%, respectivamente.
- En Occidente, la tarjeta de crédito registra la mayor participación, con 32.7%, seguida del efectivo con 34.3%.

Forma de pago	Centro	Noreste	Noroeste	Norte	Occidente	Sur	Sureste
Efectivo	38.5%	31.3%	28.0%	41.0%	34.3%	36.0%	30.4%
Tarjeta de crédito	28.6%	26.1%	27.4%	31.5%	32.7%	24.3%	30.4%
Tarjeta de débito	31.3%	40.1%	43.4%	26.0%	30.5%	38.7%	37.8%
Monedero	0.1%	0.4%	0.0%	0.5%	0.6%	0.0%	0.0%
Vales	1.0%	1.5%	1.1%	1.0%	1.2%	0.7%	1.5%
Otro	0.5%	0.7%	0.0%	0.0%	0.7%	0.3%	0.0%

Uso de efectivo por región

Las regiones Norte (41.0%), Centro (38.5%) y Sur (36.0%) podrían enfrentar un mayor impacto ante una restricción del efectivo, al registrar las mayores proporciones de uso de este medio de pago.



*Es importante resaltar que, en la edición 2024 y 2025, el estado de Guerrero no fue incluido en el estudio por los estragos de los huracanes; para la edición 2026 fue incluido, sin embargo se considera como una región, con la finalidad de no alterar el comparativo anual de la región Sur.

Desafíos en la implementación de los pagos digitales

La obligatoriedad requiere condiciones técnicas y económicas que permitan su cumplimiento sin excluir a estaciones ni consumidores.

Acceso bancario desigual	Comisiones variables	Integración parcial de sistemas	Baja calidad de conexión
Uso predominante de efectivo	Plazos de pago no estandarizados	Condiciones comerciales para flotillas y vales desiguales	Falta de diagnósticos

Desafíos: cobertura y baja calidad de conexión

Se identificó 203 estaciones fuera de la cobertura móvil garantizada y 350 con Altán como única red con cobertura garantizada.

Si el pago digital es la única opción, una señal inestable o una terminal incompatible puede impedir el cobro y retrasar el despacho.

203

estaciones fuera de la cobertura móvil garantizada.

350

estaciones con Altán como única red con cobertura garantizada.

Condición	Efecto sobre el cobro
Calidad del enlace	La señal disponible debe permitir autorizaciones sin interrupciones.
Terminales de pago	Las portátiles suelen usar celular o Wi-Fi. Ethernet depende del modelo o la base.

Desafíos: cobertura y baja calidad de conexión

México registra la menor velocidad de descarga (67.9 Mbps), proporción de adultos con cuenta (53.0%) y uso de pagos digitales (41.4%) entre los países con datos disponibles en el comparativo. Estas brechas apuntan a mayores retos para ampliar los pagos digitales en las gasolinerías.



México

Conexiones a internet	**28.4 M**
Velocidad de descarga	**67.9 Mbps**
Adultos con cuenta	**53.0%**
Adultos con pagos digitales	**41.4%**

Perú

Conexiones a internet	**4.0 M**
Velocidad de descarga	**127.8 Mbps**
Adultos con cuenta	**59.3%**
Adultos con pagos digitales	**51.7%**

Chile

Conexiones a internet	**4.7 M**
Velocidad de descarga	**215.9 Mbps**
Adultos con cuenta	**85.1%**
Adultos con pagos digitales	**ND**

Colombia

Conexiones a internet	**9.1 M**
Velocidad de descarga	**114.1 Mbps**
Adultos con cuenta	**57.1%**
Adultos con pagos digitales	**49.2%**

Brasil

Conexiones a internet	**51.0 M**
Velocidad de descarga	**222.9 Mbps**
Adultos con cuenta	**86.4%**
Adultos con pagos digitales	**77.4%**

Argentina

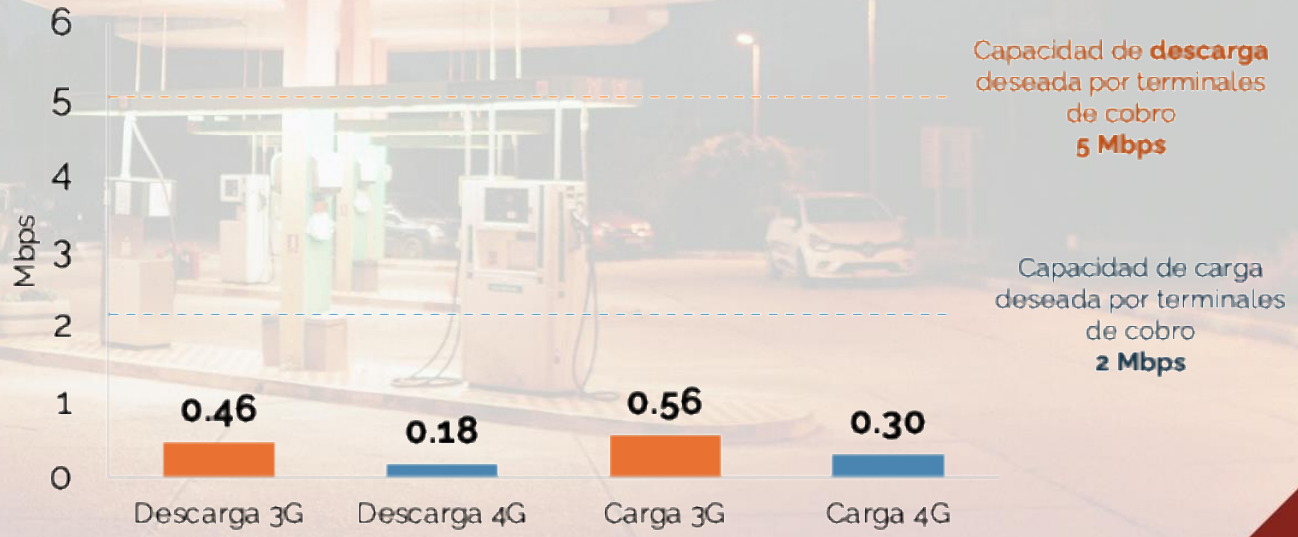
Conexiones a internet	**11.9 M**
Velocidad de descarga	**80.0 Mbps**
Adultos con cuenta	**81.7%**
Adultos con pagos digitales	**72.2%**

Desafíos: cobertura y baja calidad de conexión

La transición a pagos digitales exige una conexión estable en el punto de cobro. En las pruebas de redes 3G y 4G, las velocidades quedaron por debajo de 0.6 Mbps, lejos de los 5 Mbps de descarga y 2 Mbps de carga deseados.

La brecha en el registro de líneas móviles limita el alcance de la transición. Para las estaciones, un menor volumen promedio de ventas también reduce el margen para absorber los costos de adaptación y las comisiones.

- **Cobertura:** red y tecnología disponibles.
- **Velocidad:** capacidad de descarga y carga.
- **Calidad:** estabilidad y tiempo de respuesta.



Riesgos en la implementación de los pagos digitales

La expansión de los pagos digitales enfrenta diversos riesgos para su implementación, entre los que destacan:

Fraude

Comprobantes falsos o pagos no confirmados pueden generar pérdidas y controversias.

Interrupción en pagos y bloqueo de tarjeta

Las fallas de internet pueden interrumpir los cobros, especialmente sin enlaces de respaldo.

Mal servicio y mayor costo de operación

Equipos y sistemas incompatibles pueden elevar costos y mantener la conciliación manual.

Menor margen

Comisiones, equipos y servicios adicionales pueden presionar el margen de las estaciones.

Incumplimiento regulatorio

Plazos poco claros y criterios cambiantes pueden dificultar la planeación y el cumplimiento.

Dependencia comercial

Concentrar los cobros en una plataforma puede limitar la negociación y el acceso a datos comerciales.

Riesgo: mal servicio y mayor costo de operación

La implementación de sistemas de cobro digital representa un riesgo de generar cuellos de botella, ralentizar la atención a los consumidores y afectar las ventas de las estaciones de servicio.

RIESGO OPERATIVO	ALTERNATIVA DE COBRO	POTENCIAL OPERATIVO
Pocas terminales o un único punto de cobro Filas y demoras. Tarjeta fuera de la vista. Riesgo de perder clientes.	**Pago integrado en el dispensario** Cobro junto al vehículo. Tarjeta a la vista del cliente. Menos fricciones al pagar.	**Facilita el autodespacho** Alternativa que se evalúa ante la presión sobre los márgenes del expendio.

Innovaciones y soluciones

La continuidad de los pagos electrónicos puede fortalecerse mediante conexiones Ethernet en las terminales compatibles y redes de respaldo que permitan mantener los cobros ante fallas del enlace principal. Estas soluciones contribuyen a reducir las interrupciones y mejorar la confiabilidad del servicio en las estaciones.

Conexiones por medio de enlace Ethernet para asegurar una menor pérdida de conectividad

Redes de respaldo para disminuir la probabilidad de inoperancia ante interrupciones de la red

Innovaciones y soluciones

Los pagos instantáneos, el autopago en el dispensario y la preautorización podrían agilizar el servicio y facilitar el cobro por el importe efectivamente despachado. En México, su adopción, junto con los pagos móviles y las flotillas digitales, dependerá de su integración con los sistemas de operación y cobro de las estaciones.

1.
Pago instantáneo

QR dinámico y sin contacto puede impulsar CoDi y DiMo.

2.
Autopago en la bomba

Terminales que acepten todos los medios de pago.

3.
Preautorización

Cierre por el monto real: garantiza el cobro y cobra el monto exacto cargado.

Las demás

- Carga sin fricción
- *Tap to pay* en el celular
- Flotillas digitales
- Pagos transfronterizos
- Pago sin conexión



Sistema de recuperación de vapores

Sistemas de recuperación de vapores

Los **sistemas de recuperación de vapores (SRV)** capturan los vapores de gasolina durante el despacho para evitar que se liberen a la atmósfera. Su instalación y operación en estaciones de servicio están reguladas por la **NOM-004-ASEA-2017**.

El **anteproyecto de actualización** propone ampliar su aplicación a más estaciones para reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, mejorar la calidad del aire y proteger la salud de las personas.



01 Despacho

La gasolina desplaza vapores del tanque del vehículo.

02 Captura

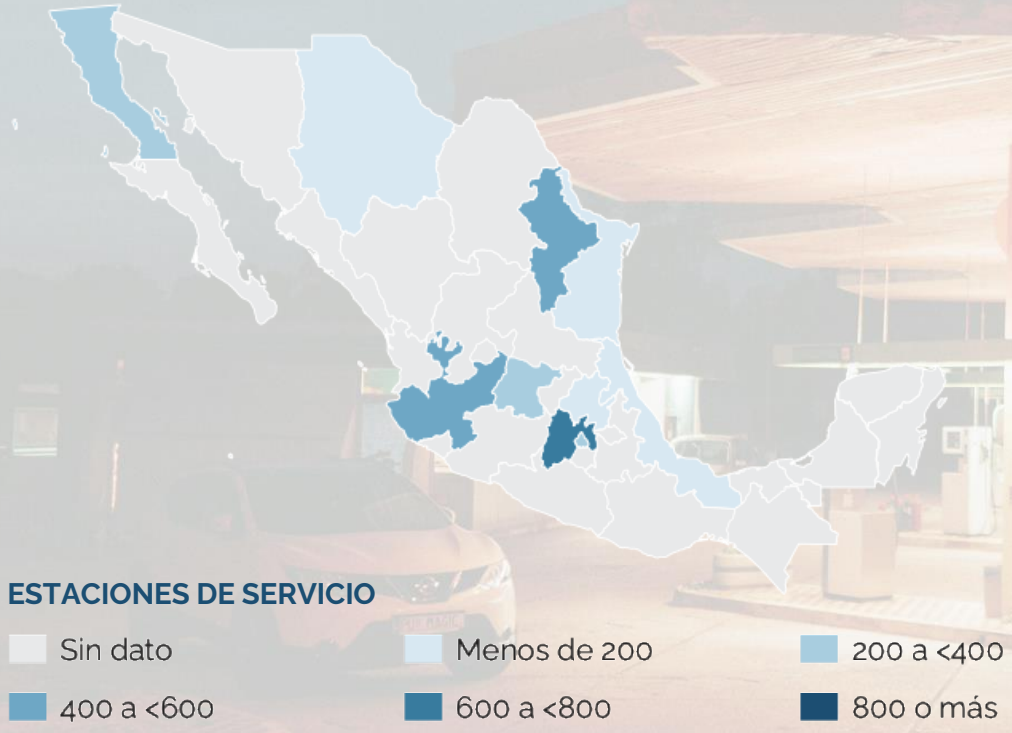
La pistola del sistema capta los vapores durante la carga.

03 Tratamiento

Los vapores se conducen para su tratamiento o recuperación.

Statu quo

Actualmente, 3,063 estaciones están sujetas a esta obligación:



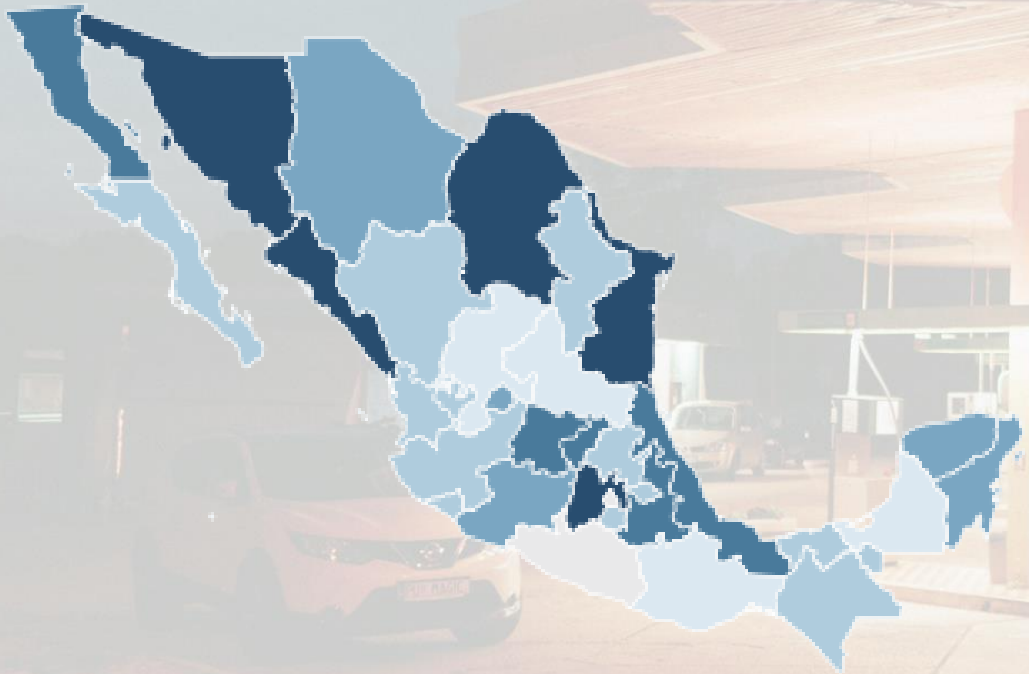
Entidades con más estaciones

Estado de México	761
Nuevo León	569
Jalisco	430
Ciudad de México	395
Baja California	272
Guanajuato	222

Total de estaciones **3,063**

Inversión estimada

La instalación o adecuación de los sistemas en las 6,000 estaciones adicionales implicaría una inversión sectorial estimada de entre 3,000 y 8,000 millones de pesos.



Entidades con mayor inversión

Coahuila

Tamaulipas

Sinaloa

Estado de México

Sonora

Baja California

Nota: se considera una inversión de entre $500 mil y $1.3 millones de pesos por estación de servicio.

Selección tecnológica y recuperación de la inversión

Según la tecnología elegida, los vapores captados pueden eliminarse mediante combustión o recuperarse como combustible aprovechable. En este último caso, la estación puede comparar el valor del combustible recuperado con los costos de instalación, operación y mantenimiento para determinar si la inversión podría recuperarse en 3 a 5 años.

Combustión de vapores

Destruye los vapores captados mediante combustión.

Recuperación de combustible

Permite aprovechar el combustible recuperado y compensar parte del costo del sistema.

3 a 5 años

Horizonte planteado para evaluar el retorno. Depende de la inversión, el mantenimiento y el valor del combustible recuperado.



Nuevas reglas de comercialización

DACGs de comercialización

El 5 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Estas disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y resultan aplicables a quienes pretendan realizar o cuenten con permisos de comercialización; a titulares de otros permisos del sector hidrocarburos que mantengan o pretendan establecer relaciones comerciales con comercializadores; así como a asignatarios, contratistas y titulares de permisos de procesamiento, formulación o refinación que comercialicen productos derivados de sus actividades.

Comercialización de segundo grado y permisos adicionales

De acuerdo con el artículo **5, fracción IV,** el comercializador que presta el servicio a otro comercializador debe **acreditar que presta, gestiona o contrata servicios de transporte, almacenamiento o distribución** y contar con **al menos un permiso adicional aplicable al producto**.

IV. En los casos en que las personas titulares de permisos de Comercialización pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización, además de lo señalado en la fracción anterior, deben presentar la documentación que acredite la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, como parte del servicio de Comercialización, acorde con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para realizar la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución previstos en el párrafo anterior, la persona Permisionaria de Comercialización de Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo debe ser titular al menos de uno de los permisos asociados a las actividades antes señaladas. En tanto que la persona Permisionaria de Comercialización de Gas Natural debe ser titular de al menos uno de los siguientes permisos: Procesamiento, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Transporte por medios distintos a Ducto o Distribución por medios distintos a Ductos de Gas Natural. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, esta fracción resulta aplicable a las personas titulares de permisos de Comercialización que a su vez sean titulares de permisos de importación que pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización.

Permisos de importación

Al corte de noviembre del 2026, existen 12 permisionarios de importación, aunque algunos no figuran en el registro de importación del SAT:

Empresa	Volumen regular	Volumen premium	Volumen diésel
Alveg Distribución Química, S. A. de C. V.	160,000	NA	NA
BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V.	112,000,000,000	11,000,000,000	27,000,000,000
Chevron Combustibles de México, S. de R. L. de C. V.	419,013,084	91,089,801	391,686,143
Combustibles de Oriente, S. A. de C. V.	NA	NA	15,000,000,000
Energas de México, S. A. de C. V.	17,161,200,000	NA	8,580,600,000
ExxonMobil México, S. A. de C. V.	232,140,000,000	232,140,000,000	232,140,000,000
FHR México Energía, S. de R.L. de C.V. (antes Koch Supply & Trading México, S. de R.L. de C.V.)	175,000,000,000	NA	60,000,000,000
Glencore Energy, S.A. de C.V.	191,935,333	NA	112,473,089
Novum México Trading, S. de R. L. de C. V.	1,621,665,360	763,136,640	2,289,409,920
Select Fuels, S. A. de C. V. (antes Shell México, S. A. de C. V.)	50,000,000,000	NA	33,660,030,000
Tesoro México Supply & Marketing, S. de R. L. de C. V.	87,041,550,000	87,041,550,000	87,041,550,000
Valero Marketing and Supply de México, S. A. de C. V.	71,493,373,090	24,953,044,179	127,666,737,660

Estructura actual



Actividades en riesgo



Nuevos modelos: *tipo I*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**
Efecto: se desplazan a las terminales privadas



Nuevos modelos: *tipo II*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**
Efecto: se desplazan a las transportistas

Al contar el importador con vehículos de transporte, es probable que algunos comercializadores ya no sean utilizados, al éste tener que dar seguimiento a la entrega del producto al final de la cadena de valor.



Nuevos modelos: *tipo III*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**

La línea color azul cyan denota la prestación sólo del servicio de distribución, y no la venta y distribución de combustible.

La planta de distribución permite no modificar la relación comercial actual; sin embargo, es previsible que sí sea operativa y no sólo capacidad ociosa, por lo que algunos comercializadores y transportistas podrán ser desplazados.



Consideraciones

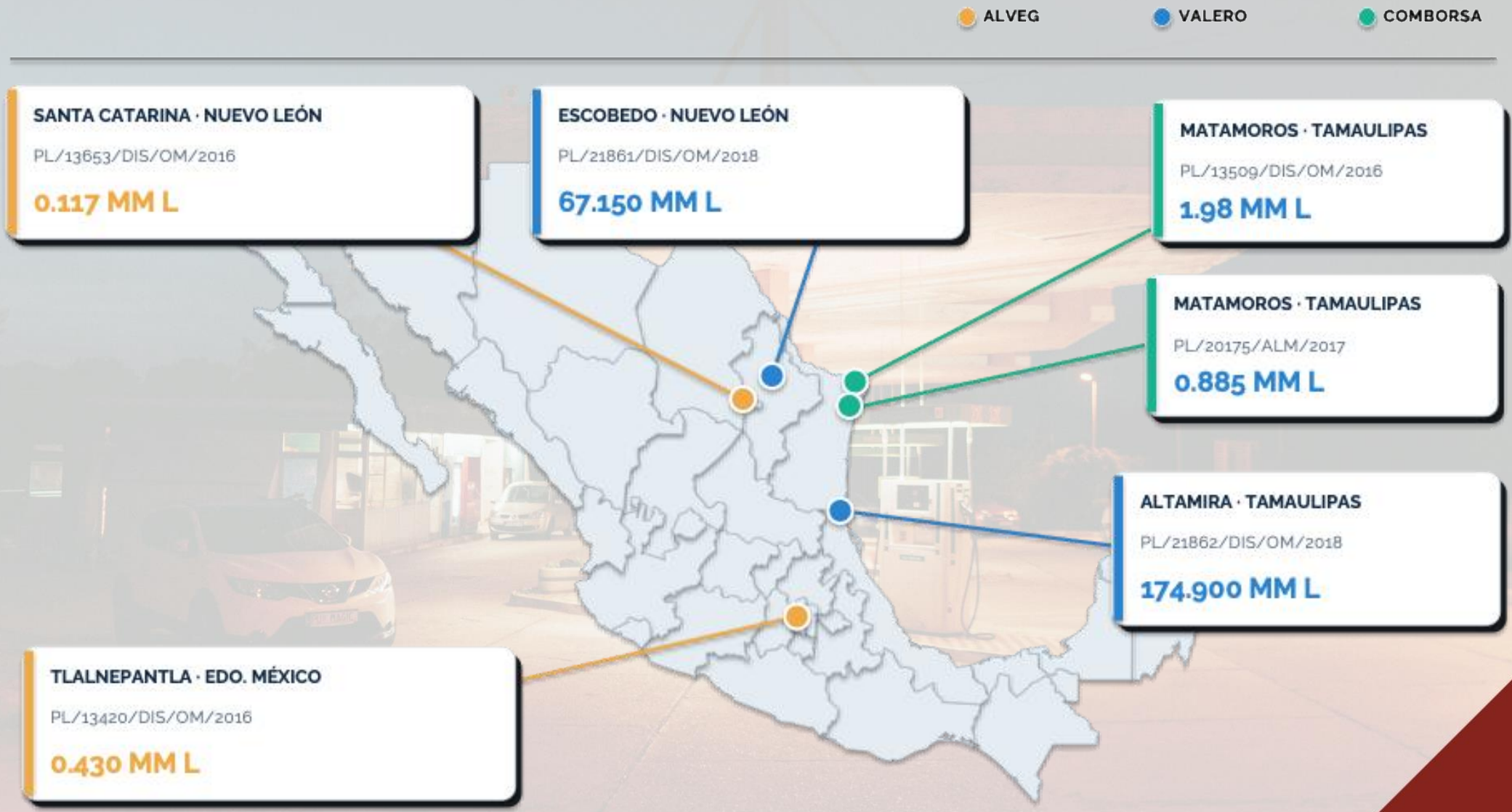
1.- En los 3 modelos nuevos de comercialización para importadores, se desplazan empresas. En el primero, a las terminales de almacenamiento; en el segundo, a los transportistas y posiblemente, a algunos comercializadores de segundo orden, y en el tercero, a algunos transportistas y algunos comercializadores de segundo orden.

2.- Los importadores tienen la opción de no adoptar estos modelos, al sustituir al comercializador de segundo orden por un distribuidor, o al vender directamente a los usuarios.

3.- Existen 3 importadores con permisos de distribución/almacenamiento:

I.- Valero (2) en Tamps y NL.
II.- Comborsa (2) en Tamps.
III.- Alveg (2) en Edomex y NL.

Ubicación y capacidad de permisos de distribución y almacenamiento



Impacto potencial de las nuevas DACG en la actividad de transporte de petrolíferos

Aún no es posible determinar con precisión el impacto que tendrán las nuevas DACG sobre la actividad de transporte de petrolíferos, ni cuantificar el número de empresas que podrían ser desplazadas del mercado. No obstante, considerando la dimensión de la flotilla actualmente registrada, el impacto potencial sobre el sector podría ser significativo.



Entidades con mayor flotilla

Nuevo León	10,637
Tamaulipas	6,026
Querétaro	4,774
Guanajuato	3,042
Ciudad de México	2,438
Veracruz	2,376
Total de unidades	**48,619**

DACG de comercialización: riesgos y ajustes propuestos

Medidas propuestas

1. Capacidades del grupo empresarial

Reconocer los permisos y las capacidades logísticas de empresas del mismo grupo de interés económico.

2. Almacenamiento de largo plazo

Acreditar capacidades logísticas mediante contratos de almacenamiento de largo plazo.

3. Transición y trámites simplificados

Ampliar los plazos de adecuación y simplificar la obtención de permisos logísticos.

4. Suministros extraordinarios y contingencias

Permitir combustibles de distintas marcas mediante avisos simplificados ante la CNE.

5. Licencias de uso de marca y trazabilidad

Reconocer la coexistencia de la marca del combustible y la marca comercial de la estación.

6. Vigencia de los permisos e inversión logística

Revisar la vigencia de 2 años para dar certidumbre a las inversiones logísticas de largo plazo.

Objetivo: facilitar la adecuación y preservar la continuidad del suministro



Conclusiones

Conclusiones

1. **Modificaciones fiscales.** La excepción al límite de deducciones del ISR beneficia al sector gasolinero; sin embargo, el IEPS sobre diferencias volumétricas introduce nuevos riesgos fiscales y operativos.

2. **Pagos digitales.** Su implementación requiere una transición gradual que considere la inclusión financiera, las comisiones bancarias y la calidad de la conectividad. Resulta conveniente realizar un estudio sobre la calidad de las conexiones en las estaciones de servicio para evaluar su viabilidad operativa y evitar afectaciones a las ventas.

3. **Recuperación de vapores.** La ampliación regulatoria implicaría inversiones de entre 5,000 y 8,000 millones de pesos, por lo que sería deseable que la autoridad amplíe los plazos de cumplimiento y establezca mecanismos que faciliten la recuperación de las inversiones.

4. **Nuevas reglas de comercialización.** Las obligaciones comerciales adicionales podrían favorecer la integración vertical y desplazar a participantes independientes, generando riesgos para la competencia y el abastecimiento de petrolíferos.

PETRO PI Intelligence®

CONTÁCTANOS

Correos electrónicos

amontufarhelu@petrointelligence.com

Redes sociales

Twitter: PTRIntelligence / HeluJimenez
Facebook: PETROIntelligence

Sitio web

https://petrointelligence.com/